

CG172/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. RAÚL ORDÓÑEZ CARBAJAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 13 de octubre de dos mil cuatro.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QROC/JL/CHIH/012/2004, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/140/2004, datado el día veintidós del mismo mes y año, suscrito por los CC. Licenciados Eduardo Rodríguez Montes y Alejandro Gómez García, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Chihuahua, mediante el cual remiten acta circunstanciada instrumentada el día diecinueve del mismo mes y anualidad, en donde se hace constar la comparecencia del C. Raúl Ordóñez Carbajal, por su propio derecho y en su carácter de militante del Partido Verde Ecologista de México, en la que denuncia presuntas irregularidades atribuibles a ese instituto político, mismas que hace consistir en lo siguiente:

“SOY RAÚL ORDÓÑEZ CARBAJAL, MIEMBRO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AQUÍ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO CUAL ACREDITO CON ORIGINAL DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 0007, EXPEDIDA POR EL PARTIDO Y FIRMADA POR EL C. JESÚS ORDÓÑEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL MISMO; EN ESTE ACTO SOLICITO QUE SE ME

EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA QUE SE ADJUNTE A LA DENUNCIA Y SE ME DEVUELVA LA ORIGINAL POR REQUERIRLA PARA OTROS TRÁMITES.

VENGO A PRESENTAR UN RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO SU NOMBRE ES JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN Y DE LA SECRETARIA DE FINANZAS QUE ES MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LÓPEZ, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES SEÑALO EN EL QUE ESTÁ EN EL (sic) INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL UBICADO EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE Y CALLE 23, LA RAZÓN DE QUE SEÑALE ESTE DOMICILIO ES PORQUE ESTOY AHORITA EN HUELGA DE HAMBRE Y ESTOY EN EL LUGAR DEL PARTIDO EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO PERO VOY A PASARME A LO QUE ES EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PORQUE EN LA LEY ESTATAL QUE RIGE AQUÍ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DICE QUE EL INSTITUTO ESTÁ OBLIGADO A ASEGURARME EN MIS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, PRESENTÉ UN ESCRITO CON ESE FUNDAMENTO Y EN EL ARTÍCULO QUE HACE REFERENCIA A ESE DERECHO QUE TENGO, SIN EMBARGO NO SE ME HA DADO RESPUESTA ENTONCES VOY A TERMINAR MI HUELGA DE HAMBRE EN ESE ÓRGANO ELECTORAL.

AHORA VOY A PASAR A MENCIONAR LOS HECHOS DE PORQUE SE ORIGINÓ TODO ESTO, APROXIMADAMENTE EN LA PRIMERA SEMANA DE FEBRERO ME TOCÓ RECIBIR UN FAX EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, ESE FAX INDICABA QUE EL PARTIDO ESTÁ RECIBIENDO UNA CANTIDAD MENSUAL PARA EL MISMO, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO Y LA SECRETARIA DE FINANZAS NOS HABÍAN DICHO A TODOS LOS MIEMBROS QUE NO SE RECIBÍA DINERO DE ALLÁ QUE LO ÚNICO QUE SE RECIBÍA ERA DINERO PARA LA RENTA PERO NADA MÁS, AL YO VER QUE ERA DIFERENTE OPTÉ POR TRATAR DE ACLARAR ESTO CON EL PRESIDENTE Y CON LA SECRETARIA DE FINANZAS, ELLOS ME RESPONDIERON QUE AL INICIO DEL PARTIDO ELLOS HABÍAN ESTADO PONIENDO DINERO PARA LAS CAMPAÑAS Y ERA SU MANERA DE ESTARSE RECUPERANDO, YO LES MENCIONO QUE PUES ESTO ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA NO ES UN NEGOCIO PERSONAL Y QUE SI LLEGABA DINERO DE MÉXICO BUENO ERA LO CONDUCENTE LO LEGAL ERA QUE SE LE INFORMARA A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL PARA QUE ÉSTA FUERA LA QUE RESOLVIERA COMO SE DEBÍA DE DISTRIBUIR ESE DINERO, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO ME DIJO QUE ESO NO IBA A SER QUE

PARA ÉL ESE DINERO ERA PARA ÉL Y PARA MICAELA LE GUSTARA O NO LE GUSTARA A QUIEN SEA, TOTAL QUE BAJO ESA ACTITUD YO ME INCONFORMÉ Y EL 01 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO QUE ME INCONFORMÉ, ÉL SOLICITÓ UNA REUNIÓN PARA QUE PUDIÉRAMOS ACLARAR TODA ESA SITUACIÓN ESA REUNIÓN LA HICIMOS EN UN CAFÉ DE LA CALLE PASEO BOLÍVAR DE ESTA CIUDAD UNA REUNIÓN EN LA QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVO ESTATAL, EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE QUE SU NOMBRE ES VÍCTOR ORTIZ FRANCO Y YO, EN ESA REUNIÓN LE PEDÍ A NUESTRO PRESIDENTE QUE DEJARA EJERCER FUNCIONES A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y QUE PRESENTARA INFORMES FINANCIEROS A LA COMISIÓN, ADEMÁS DE QUE PERMITIERA QUE TODOS TUVIÉRAMOS IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA ACCEDER A LOS PUESTOS QUE SE DIERAN EN LA PRÓXIMA CONTIENDA ELECTORAL, QUE DEJARA DE TOMAR ACCIONES Y DECISIONES TOTALMENTE UNILATERALES EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON NUESTRO PARTIDO SIN CONSULTAR O INFORMAR A NINGÚN ÓRGANO DIRECTIVO ADEMÁS DE QUE SE ME DEJARA TRABAJAR YA QUE NO SE ME DAN LAS FACILIDADES PARA DESEMPEÑAR MIS FUNCIONES PUES SE ME DIFICULTAN EL ACCESO AL TELÉFONO, YO TENGO QUE COMPRAR LAS HOJAS Y TINTA QUE SE GASTAN EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR MÍ, YO TUVE QUE COMPRAR LA COMPUTADORA, TUVE QUE COMPRAR LA IMPRESORA, LA GASOLINA QUE SE GASTA POR EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES YO TAMBIÉN LA PAGO, LAS LLAMADAS DE MI CELULAR TAMBIÉN YO LAS PAGO Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SON INHERENTES AL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y ESO LO HAGO DESDE EL 2001, QUIERO ACLARA (sic) AQUÍ QUE CUANDO LE RECLAMÉ A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE PORQUÉ NO HABÍAN NOTIFICADO QUE ESTABA LLEGANDO DINERO APARTE DE LA RENTA DEL LOCAL Y YA ME DIJO LO QUE YA HE MENCIONADO, YO LE MENCIONÉ QUE SI PORQUE NO SE NOS ESTABA DANDO FACILIDADES A LOS DEMÁS EN LOS GASTOS INHERENTES A NUESTRAS FUNCIONES, ELLA ME MENCIONÓ QUE SOLAMENTE ESO LO HACÍAN ENTRE ELLA Y CHUY, ELLOS SÍ PRESENTABAN NOTAS DE TODOS LOS GASTOS QUE HACÍAN Y SÍ SE LOS REEMBOLSABA EL PARTIDO PERO QUE ESO ERA COMO UN PREMIO POR ELLOS PORQUE ELLOS HABÍAN PUESTO DINERO DESDE EL 92, YO LE DIJE QUE DESDE EL 2001 NO SE ME HA HECHO NINGÚN AUMENTO DE SUELDO Y A LA SECRETARIA DE FINANZAS SÍ SE LE HA HECHO AUMENTO DE

SUELDO, INCLUSIVE HICIERON UN CONTRATO DE COMODATO PARA QUE EL PARTIDO LE PAGARA UNA RENTA POR USAR ELLA SU PROPIO VEHÍCULO SIN PERMITIR QUE NADIE MÁS PUDIERA USARLO, LE MENCIONÉ QUE SE ME HACÍA ESO UNA ACCIÓN LEGALOIDE PERO ME DIJERON QUE TENÍAN QUE BUSCARLE DE QUE MANERA PODÍAN SACARLE MÁS DINERO AL PARTIDO. APARTE DE QUE NO SE ME DA, NO NADA MÁS ES POR MÍ SINO TAMBIÉN POR LOS DEMÁS QUE ESTAMOS TRABAJANDO EN EL PARTIDO, NO SE NOS HA HECHO NINGÚN SÓLO AUMENTO DESDE EL 2001; SE NOS PAGA POR PARTES, HAY VECES QUE NO SE NOS PAGA DEL DÍA, SE NOS PAGA CON TRES DÍAS DE DIFERENCIA, HAY VECES QUE HASTA 15 DÍAS DESPUÉS Y CUANDO NOS PAGAN NO NOS PAGAN COMPLETO SI NO SÓLO UNA PARTE, SIEMPRE ESTÁN DEBIÉNDONOS ALGO, ADEMÁS EL AGUINALDO DEL AÑO PASADO, NOS DIERON SÓLO UNA PARTE, Y HASTA AHORA 10 DE MARZO NO NOS HAN DADO LA OTRA PARTE DEL AGUINALDO. YO EN LO PERSONAL NO HABÍA EXIGIDO QUE SE ME DIERA UN AUMENTO O QUE SE ME AYUDARA EN LOS GASTOS QUE YO ESTABA EJERCENDO PORQUE YO CREÍ EN LA PALABRA DEL PRESIDENTE, ÉL DECÍA QUE NO LLEGABA DINERO DEL PARTIDO ENTONCES SI TODOS ESTAMOS EN EL MISMO BARCO PUES OBTIENEMOS TODOS TENEMOS QUE RESPALDAR, SIN EMBARGO, CUANDO ME ENTERÉ DE ESE FAX DEL CUAL TENGO COPIA SIMPLE, ME ENTERÉ DE QUE REALMENTE SÍ ESTABA LLEGANDO DINERO PUES LAS COSAS CAMBIAN Y PUES EN ESA REUNIÓN DONDE ESTABA TAMBIÉN VÍCTOR ORTIZ FRANCO ÉL ACEPTÓ QUE SÍ LE ESTÁ LLEGANDO ESE DINERO PERO QUE ESE DINERO ES PARA ÉL, Y QUE NO IMPORTA SI HAY OTROS QUE TENGAN NECESIDAD DE LOS GASTOS INHERENTES, ESE DINERO ES SIMPLEMENTE PARA ÉL Y PARA MICAELA DEL CARMEN. LE DIJE BUENO SI TÚ LO DETERMINAS ASÍ, LA FACULTAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEBE DE ESTAR ENTERADA DE QUE ESTÁ LLEGANDO ESE DINERO Y CÓMO SE ESTÁ DISTRIBUYENDO SI ANTES NO SE HACÍA, NO SE EXIGÍA ES PORQUE TENÍAMOS LA IDEA DE QUE NO ESTABA LLEGANDO, PERO AHORA QUE LLEGA, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEBE DE TENER CONOCIMIENTO Y ÉL ME DIJO QUE NO, QUE NO LA IBA A CONVOCAR Y ASÍ ES NO LO HA HECHO.

TAMBIÉN LE DIJE QUE UNA DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ES EMITIR OPINIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE LOS TEMAS CONCERNIENTES AL PARTIDO QUE NO ES EL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA EL QUE TIENE ESA FACULTAD, ÉL ES EL VOCERO; NOS HABÍAN INFORMADO POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE IBA A HABER UNA REUNIÓN EL 10 DE MARZO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO DONDE SE IBA A VER SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, YO LE DIJE QUE ERA CONVENIENTE CONVOCAR A LA COMISIÓN PARA QUE LA COMISIÓN EMITIERA LA OPINIÓN Y FUERA ÉL EL QUE LLEVARA ESA OPINIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL, ÉL ME COMENTÓ QUE NO SABÍA DE NINGUNA REUNIÓN QUE LO IBA A VER ANTES DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA, SIN EMBARGO EL 10 DE MARZO SI HUBO ESA REUNIÓN, EL 10 DE MARZO ÉL ESTUVO ALLÍ. INDEPENDIEMENTE DE LA VOTACIÓN QUE ÉL HAYA PROPORCIONADO, NOSOTROS COMO PARTIDO LO RESPALDAREMOS A ÉL PERO LO QUE ESTUVO MAL FUE EL HECHO DE QUE NO CONVOCÓ A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL QUE ES CONFORME A DERECHO LO QUE SE DEBE HACER, QUE QUIERO DECIR CON ESTO, PORQUÉ LA INSISTENCIA, PORQUE SI ÉL ESTÁ EN ESA MISMA ACTITUD DE NO CONVOCAR NUNCA A LA COMISIÓN, OBIAMENTE ÉL VA A SER EL ÚNICO QUE VA A DIRIGIR AL PARTIDO EN TODOS LOS ASPECTOS Y EL PARTIDO VA A DEJAR DE SER O LO HA SIDO DEJAR DE SER UNA INSTITUCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DONDE ESTÁ ORGANIZADO EN ÓRGANOS DIRECTIVOS EN LOS CUALES CADA QUIEN TIENE SU ATRIBUCIÓN, SE CONVIERTE EN UN PARTIDO MANEJADO POR LA CONVENIENCIA DE UNA SOLA PERSONA, PRÁCTICAMENTE ES UN NEGOCIO PERSONAL Y PRECISAMENTE PARA ESO SON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARA EVITAR ESTE TIPO DE SITUACIONES. ÉL ME COMENTÓ QUE AQUÍ HABÍA REGLAS NO ESCRITAS Y QUE UNA DE ESAS REGLAS NO ESCRITAS ERA PRECISAMENTE QUE EL PARTIDO AQUÍ EN CHIHUAHUA ES UN PARTIDO PERSONAL, QUE UNA DE LAS REGLAS NO ESCRITAS QUE YO DEBÍA DE ENTENDER ERA QUE TENGO QUE ACEPTARLO Y TRABAJAR EN ÉL, POR ESO LE DIJE QUE NO PODÍA HACERLO PORQUE YO CONOZCO LOS PRINCIPIOS DEL PARTIDO, PORQUE CONOZCO LOS ESTATUTOS Y LOS PRINCIPIOS MARCAN LA DEMOCRACIA, MARCAN LEGALIDAD, MARCAN LIBERTAD, NO INDICAN QUE EL PARTIDO DEBE SER COMO UN BENEFICIO PERSONAL COMO LO HACE EL PRESIDENTE ESTATAL. TAMBIÉN EN ESA REUNIÓN LE DIJE QUE PUES ME DEBERÍA DE TERMINAR DE PAGAR EL AGUINALDO DEL AÑO PASADO PORQUE A NADIE NOS HA PAGADO EL AGUINALDO COMPLETO; ÉL SIEMPRE

ESTUVO DICHIENDO QUE NO PODÍA PAGAR PORQUE NO LE LLEGABA DINERO DE MÉXICO, Y LO QUE RECIBÍA DE LOS REGIDORES CON ESO NO ERA SUFICIENTE, ENTONCES TERMINÓ PAGÁNDONOS SÓLO UNA PARTE CON LA PROMESA DE QUE SE NOS IBA A PAGAR LA OTRA EN ENERO Y HASTA HOY 19 DE MARZO DEL 2004, NO HAY NINGUNA INTENCIÓN DE PAGARNOS EL AGUINALDO.

UNA VEZ QUE YA NARRÉ LOS HECHOS VOY A PASAR A PROCEDER A MENCIONAR CUALES SON LOS ESTATUTOS Y LOS PRINCIPIOS QUE SE VIOLAN CON ESTA ACTITUD DE NUESTRO PRESIDENTE DE NO QUERER CONVOCAR A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y NO REPORTAR EL DINERO QUE LLEGA Y PRETENDER MANEJAR EL PARTIDO DE UNA FORMA UNIPERSONAL A CONVENIENCIA PROPIA.

VOY A EXPLICAR PRIMERO CÓMO ES QUE ESA SITUACIÓN GENERA LAS CIRCUNSTANCIAS Y DESPUÉS VOY A MARCAR CUÁL ES LA VIOLACIÓN.

EL HECHO DE QUE LES LLEGUE DINERO DE MÉXICO Y NO LO REPORTARAN TANTO JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN Y MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LÓPEZ LES DIO UNA SITUACIÓN VENTAJOSA EN CONTRA NUESTRA, PUES BAJO EL PRETEXTO DE QUE NO LLEGABA DINERO MÁS QUE PARA LA RENTA, NOSOTROS HEMOS TENIDO QUE SUFRAGAR LOS GASTOS GENERADOS EN EL DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES INCLUSIVE NI SIQUIERA HAN QUERIDO COMPRAR AGUA POTABLE, PUES DICEN QUE SI NO QUEREMOS NOSOTROS COMPRAR EL AGUA POTABLE ENTONCES TOMEMOS DE LA LLAVE PORQUE NO HAY DINERO.

OTRO PERJUICIO ES EL HECHO DE QUE EL SUELDO QUE NOS DAN LO DISFRAZAN A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES DE GASTOS, ES DECIR NUNCA NOS DAN UN COMPROBANTE QUE INDIQUE QUE ES NUESTRO SUELDO GANADO POR EL EJERCICIO DE NUESTRAS FUNCIONES.

AHORA EN BASE A ESTO DE QUE NOS HAN OCULTADO ESA INFORMACIÓN, PUES NOS HACE PENSAR QUE ESTOS COMPROBANTES DE GASTOS SIMPLEMENTE LOS MANDAN A MÉXICO SE LOS REPONEN Y ES OTRO DINERO MÁS EXTRA PARA SUS BOLSILLOS; ESTO ES UNA PRESUNCIÓN MÍA BASADA EN DOS

INDICIOS: EL PRIMERO QUE SIEMPRE SE NOS DA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES DE GASTOS ÚNICAMENTE, LA SEGUNDA PORQUE EN BASE AHORA A LA INFORMACIÓN QUE YA SÉ E IGNORABA EN EL SENTIDO DE QUE SÍ LLEGA DINERO DE MÉXICO. AHORA ES EL HECHO DE QUE ÉL PUEDA DECIR DE QUE EL DINERO QUE NOS DA SÍ ES COMO COMPROBANTE DE GASTOS, YO QUIERO HACER REFERENCIA A UN VIDEO QUE FUE GRABADO EN UNA REUNIÓN SEMANAL DE LOS LUNES PRECISAMENTE DONDE EXPONGO QUE DURANTE TODO ESTE TIEMPO NOS HEMOS ESTADO VIENDO PERJUDICADOS PORQUE SE NOS PAGA EN PARTES Y NO SE NOS HA HECHO NINGÚN AUMENTO EN NUESTRO SUELDO Y AHÍ ÉL Y MICAELA ACEPTAN QUE ESE DINERO ES NUESTRO SUELDO; ESE VIDEO LO TIENE EL REGIDOR MIGUEL VALLEJO LOZANO. ES INDISCUTIBLE QUE HAY UNA SITUACIÓN VENTAJOSA CON MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LÓPEZ YA QUE EN LUGAR DE EVITAR DE QUE SIGUIÉRAMOS PAGANDO DE NUESTRO SUELDO LOS GASTOS GENERADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS FUNCIONES, ELLOS DOS DECIDEN NO INFORMARNOS DEL FINANCIAMIENTO QUE DE OFICINAS DE MÉXICO MANDAN PARA EL PARTIDO Y DE QUE CELEBRARON UN CONTRATO DE COMODATO PARA QUE EL PARTIDO LE PAGUE A MICAELA EL USO DE SU AUTOMÓVIL PARA ACTIVIDADES DEL MISMO Y NO PONERLO A DISPOSICIÓN PARA EL PARTIDO PARA QUE LOS DEMÁS PODAMOS UTILIZARLO EN EL DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES.

TODO ESTO VIOLA MIS DERECHOS EN BASE A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO QUE EN SU ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I, V Y VII Y EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V; EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I NOS INDICA QUE LA PRINCIPAL OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES ACTUAR EN SU VIDA DIARIA CON EL AMOR Y RESPETO A TODOS LOS SERES VIVOS Y SOBRE TODO A TODOS LOS SERES HUMANOS Y POR LO TANTO A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, NOS INDICA QUE ÉSTA ES LA MEJOR ACCIÓN DE UN ECOLOGISTA, POR LO QUE ESA ES LA OBLIGACIÓN PRIMERA DE TODO AFILIADO AL PARTIDO. ENTONCES EL HECHO DE OCULTARNOS ESE DINERO Y EL SABER QUE NOSOTROS ESTAMOS PAGANDO CON NUESTRO PROPIO DINERO LOS GASTOS DE NUESTRAS FUNCIONES, SIMPLEMENTE ES UNA SITUACIÓN VENTAJOSA PARA ELLOS QUE NOS CAUSA UN DAÑO Y UN PERJUICIO EN NUESTRA ECONOMÍA PERSONAL, EL DAÑO OCASIONADO CON ESTO ES MUY OBVIO PARA TODOS LOS

QUE ESTAMOS DENTRO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PUES NUESTRAS FUNCIONES SON MUY LIMITADAS DEPENDIENDO CASI POR COMPLETO DE NUESTRAS APORTACIONES EN LOS GASTOS GENERADOS EN EL DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES.

EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V MENCIONA LO SIGUIENTE: CAUSARA BAJA COMO MIEMBRO DEL PARTIDO, POR LA INOBSERVANCIA DE SUS OBLIGACIONES, COMO MIEMBRO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS OBLIGACIONES QUE TENÍA TANTO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL COMO LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE YA HAN SIDO EXPRESADAS REPETIDAMENTE, OBTIENE LA OBLIGACIÓN DE ELLOS ERA FACILITARNOS QUE PUDIÉRAMOS CUMPLIR NUESTRAS FUNCIONES; EL HECHO DE QUE NOS LO DIFICULTARAN PARA UN BENEFICIO PERSONAL PUES OBTIENE ES UNA VIOLACIÓN CLARA A ESTE PRINCIPIO Y A ESTE ARTÍCULO DEL ESTATUTO Y POR LO TANTO ESTA ARTÍCULO MARCA QUE ESTA FALTA DE CUMPLIMIENTO CAUSARÁ BAJA COMO MIEMBRO DEL PARTIDO. OTRO ARTÍCULO QUE TAMBIÉN SE HA VIOLADO ES EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XVII, EL CUAL MENCIONA: ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS NACIONALES Y ESTATALES, SI VEMOS EN LOS ESTATUTOS MARCAN QUE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL SERÁN LAS MISMAS PARA LAS COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES, LO CUAL MÁS ADELANTE LO VOY A PRECISAR. DICE ESTE ARTÍCULO ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL MANTENER UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR; EN LOS AGRAVIOS QUE HE MANIFESTADO EN ESTA NARRACIÓN YA DETALLÉ COMO ESTA OBLIGACIÓN NO FUE CUMPLIDA, PORQUE EL COMPORTAMIENTO EJEMPLAR OBTIENE ERA HABER INFORMADO A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO QUE DE MÉXICO SE ESTABA RECIBIENDO UN FINANCIAMIENTO Y PODER DETERMINAR ASÍ COMO DEBERÍA DISTRIBUIRSE DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS, A LOS OBJETIVOS Y A LOS PLANES DE ACCIÓN DEL PARTIDO, NO A LAS NECESIDADES Y CONVENIENCIAS PERSONALES DE LAS DOS PERSONAS QUE YA MENCIONÉ. ESTAS ACCIONES TAMBIÉN VIOLAN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; UNO DE ELLOS QUE ES EL PRIMERO QUE ES EL AMOR, DICE: EL AMOR ES EL PRINCIPIO MOTOR DE LAS ACCIONES DEL VERDE. LO ENTENDEMOS COMO EL SENTIMIENTO EFECTIVO QUE IMPLICA INVOLUCRARSE, COMPARTIR, DISFRUTAR, SUFRIR, COMPRENDER, RESPETAR,

COLABORAR, Y DEMÁS ACTITUDES DE SANA RELACIÓN CON NUESTROS SEMEJANTES, Y CON SERES DIFERENTES COMO SON LOS ANIMALES Y VEGETALES. EL AMOR IMPLICA PAZ Y CONCORDIA EN LAS RELACIONES ENTRE LOS SERES VIVOS, Y COOPERACIÓN PARA EMPRENDER ACCIONES COMUNES Y ALCANZAR SÓLIDOS Y EFECTIVOS BENEFICIOS. CUANDO SE AMA NO SE COMPITE CON EL SER AMADO NI SE LE PROVOCA DAÑO O DESTRUCCIÓN. ESTE PRINCIPIO DE AMOR GENERALIZADO A TODOS Y A TODO, ESTABILIZARÍA LA PAZ Y ARMONÍA EN MÉXICO. EL AMOR DEL SER HUMANO HACIA SUS HERMANOS MENORES QUE SON LOS ANIMALES, REDUNDARÍA EN GRANDES BENEFICIOS ECOLÓGICOS Y HARÍA MÁS FACTIBLE ESPARCIR EL AMOR ENTRE LOS HUMANOS, Y EL AMOR Y RESPETO POR VEGETALES Y MINERALES.

LA VIOLACIÓN A ESTE PRINCIPIO CONSISTE EN LO SIGUIENTE Y FUE DE LA SIGUIENTE MANERA. OBTENIENDO AL OCULTAR LA INFORMACIÓN DE QUE MÉXICO SÍ LES MANDABA DINERO, ADOPTAR UNA ACTITUD TANTO EL PRESIDENTE DEL PARTIDO COMO LA SECRETARIA DE FINANZAS CONTRARIA A UNA SANA RELACIÓN CON SUS SEMEJANTES; EN ESTE CASO CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL PARTIDO, EVITANDO INVOLUCRARSE EN LAS NECESIDADES APREMIANTES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL PARTIDO LOS CUALES ESTÁN HASTA ESTE MOMENTO PAGANDO DE SU SUELDO LOS GASTOS GENERADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y EVITARON COOPERAR PARA LOGRAR SUS BENEFICIOS PERSONALES, ESTO EN PERJUICIO NO SÓLO MÍO SINO TAMBIÉN DE MIS COMPAÑEROS DE PARTIDO.

OTRO DE LOS PRINCIPIOS VIOLADOS ES EL DE LA JUSTICIA. LA JUSTICIA SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS COMO EL PRINCIPIO RECTOR DE LAS RELACIONES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CON TODOS LOS SERES VIVOS Y LOS ELEMENTOS NATURALES. ENTENDEMOS POR JUSTICIA LA EQUIDAD Y TRATO RESPETUOSO, EL ABSTENERSE DE SACAR VENTAJA DE CUALQUIER ÍNDOLE PARA DAÑAR O PERJUDICAR A SERES VIVOS O AL MEDIO AMBIENTE.

JUSTICIA IMPLICA EQUILIBRIO, BALANCE, ARMONÍA Y PAZ. LAS DIFERENCIAS INTELECTUALES, CULTURALES, ECONÓMICAS, FÍSICAS O GEOGRÁFICAS, DEBEN SER APROVECHADAS PARA AYUDAR Y COOPERAR EN TAREAS DE BENEFICIO COMÚN. LOS

MÁS FUERTES, HÁBILES O MEJOR UBICADOS, DEBEN UTILIZAR SUS FAVORABLES CONDICIONES EN BIEN DE LA VIDA ACORDE CON LA JUSTICIA, EL PARTIDO VERDE SOSTIENE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO PARA MUJERES Y HOMBRES, EL ACCESO GENERAL DE LA EDUCACIÓN, ALIMENTO, TRABAJO, HABITACIÓN, SALUD, BIENESTAR E INFORMACIÓN. ESPECIAL IMPORTANCIA SE DA EN EL PARTIDO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LOS DERECHOS A LA VIDA DE LOS ANIMALES Y VEGETALES, AL DERECHO Y A LA NECESIDAD DE CONTAR CON AIRE LIMPIO, AGUA PURA, TIERRA FÉRTIL Y SOL NATURAL.

EL CONCEPTO DE JUSTICIA ABARCA A TODOS LOS SERES HUMANOS QUE COMPARTIMOS ESTE PLANETA. PERO LOS HUMANOS SOMOS ESPECIALMENTE RESPONSABLES DE PRACTICARLA, YA QUE SOMOS LOS ÚNICOS QUE LA HEMOS ALTERADO. LA JUSTICIA ES LA PRÁCTICA DE UNA ACTITUD RESPETUOSA ANTE LA VIDA.

LA VIOLACIÓN DE ESTE PRINCIPIO CONSISTIÓ EN LO SIGUIENTE, PARA NO HACER REPETICIONES OCIOSAS SE RESALTAN LAS PRINCIPALES VIOLACIONES. QUE ES EL DE ABSTENERSE A TOMAR VENTAJA DE CUALQUIER ÍNDOLE PARA DAÑAR O PERJUDICAR A LOS SERES VIVOS, EN ESTE CASO ELLOS DOS QUISIERON SACAR VENTAJA Y LO HICIERON PORQUE NOS DAÑARON NUESTRA ECONOMÍA A LOS MIEMBROS DEL VERDE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIENES TRABAJAMOS Y NOS DESEMPEÑAMOS AQUÍ EN EL PARTIDO; NO SE NOS DIO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PORQUE ELLOS APROVECHARON NUESTRA FALTA DE INFORMACIÓN PARA GENERAR MÁS OPORTUNIDADES PARA ELLOS Y PERJUDICARON AL PARTIDO PORQUE NO SÉ DESDE CUANDO ESTARÁ OCURRIENDO ESTO PERO LO QUE SÍ SÉ YO Y TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS ES QUE EL VERDE NO HA PODIDO CRECER MUCHO PRECISAMENTE POR ESO, POR LA FALTA DE DINERO.

OTRO PRINCIPIO QUE SE VIOLÓ ES LA LIBERTAD. LA LIBERTAD SE ENTIENDEN EN NUESTRO PARTIDO COMO EL PRINCIPIO QUE OTORGA AL PVEM AMPLITUD Y PRECISIÓN EN SUS PLANES. EN EL VERDE ECOLOGISTA APOYAMOS A CADA PERSONA, GRUPO, SOCIEDAD O PAÍS, PUEDAN (sic) ESCOGER SU DESTINO SIN SER LIMITADOS POR PRESIONES O CONVENIENCIAS AJENAS. AQUÍ ES CLARA LA VIOLACIÓN DE ESTE PRINCIPIO PORQUE NOS

LIMITARON POR LA CONVENIENCIA DE ELLOS DOS; NOS PRESIONARON PORQUE TUVIMOS QUE DESEMBOLSAR EL EFECTIVO PARA EL DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES Y TODO POR LA IDENTIFICACIÓN Y EL DESEO QUE TENÍAMOS NOSOTROS POR COOPERAR Y PERMANECER EN EL PARTIDO Y LLEVAR A CABO ESOS PRINCIPIOS Y ESOS ESTATUTOS E IDEALES POLÍTICOS Y DARLO A ENTENDER A LA GENTE EN GENERAL. ESTE PRINCIPIO TAMBIÉN DICE LO SIGUIENTE, LIBERTAD EN LA POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES, EN LA ECONOMÍA DE PAÍSES Y PARTICULARES. AQUÍ FUE CLARA LA VIOLACIÓN PORQUE NUNCA SE NOS INFORMÓ DE QUE HABÍA RECURSOS. EN LA LIBERTAD TAMBIÉN DICE LO SIGUIENTE, SOSTENEMOS QUE NADIE TIENE DERECHO A PRIVAR DE SU AUTODETERMINACIÓN A OTRO SER POR DIVERSIÓN, CAPRICHOS O CONVENIENCIA. EN ESTE CASO NUESTRA AUTODETERMINACIÓN SERÍA PODER EJERCER NOSOTROS COMO MIEMBROS DEL VERDE, YO COMO MIEMBRO DEL VERDE, PODER EJERCER MI AUTODETERMINACIÓN QUE ME DAN LOS ESTATUTOS COMO MIEMBRO DE UN ÓRGANO DIRECTIVO, CON LA INFORMACIÓN QUE SE NOS DA, PODER ELABORAR ESTRATEGIAS PARA PODER LOGRAR EL OBJETIVO COMÚN DEL VERDE ECOLOGISTA, EN LO QUE ES NUESTRA ASPIRACIÓN POLÍTICA Y ELECTORAL.

AHORA, EL NO CONVOCAR A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE CHIHUAHUA, NOS DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y A EXPENSAS DE LAS DECISIONES UNILATERALES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, NEGÁNDONOS DE ENTRADA LA INFORMACIÓN SEGÚN LE CONVenga, MANEJAR AL PARTIDO COMO SI FUERA UNA EMPRESA PRIVADA MÁS QUE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, COMO A CONTINUACIÓN PASO A EXPLICAR. EL CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO EL TÍTULO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 13.- (se transcribe)

EL ARTÍCULO 24 DICE QUE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO A NIVEL ESTATAL TENDRÁN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL, LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LAS CORRESPONDIENTES A NIVEL NACIONAL, PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN Y DE LA

ADMINISTRACIÓN. ESTARÁN CONFORMADAS POR LAS MISMAS INSTANCIAS QUE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS; QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA CREACIÓN DE NUEVAS SECRETARÍAS O DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO SIN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.

POR LO ANTERIORMENTE VERTIDO SE CONCLUYE QUE LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 13 TAMBIÉN ES ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, AHORA VEAMOS CUALES SON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA PODER SABER CUALES SON TAMBIÉN LAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL. EN EL ARTÍCULO 14 DE LOS ESTATUTOS DEL VERDE SE ENCUENTRAN SUS FACULTADES Y EN SU FRACCIÓN III DICE REPRESENTAR AL PARTIDO, DIRIGIR SUS TRABAJOS Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE SUS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS. OBIAMENTE ESTA FRACCIÓN HA SIDO VIOLADA UNA Y OTRA VEZ PORQUE EL QUE NOS COORDINA EN LOS TRABAJOS ES EL PRESIDENTE DEL PARTIDO, PERO ÉL EVITA CONVOCAR A LA COMISIÓN PRECISAMENTE PARA QUE HAGA UNA ACCIÓN EFECTIVA EN SU FACULTAD SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III. LA FRACCIÓN V DICE ASIGNAR RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES, NOMBRAMIENTOS Y REPRESENTACIONES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, OBLIGACIONES Y PROGRAMAS DEL PARTIDO, ÉSTA ES UNA FACULTAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL TAMBIÉN, SIN EMBARGO EL PRESIDENTE QUIEN DIRIGE AL PARTIDO EN UN RÉGIMEN DE EMPRESA PRIVADA EVITA CONVOCAR A LA COMISIÓN PARA QUE ÉSTA PUEDA ENTRAR EN UNA DISCUSIÓN EFECTIVA QUE LE INDICA LA FRACCIÓN V, LA PRUEBA QUE PUEDE OFRECER ES QUE JAMÁS HA HABIDO CONVOCATORIAS, JAMÁS HA HABIDO ÓRDENES DEL DÍA Y JAMÁS SE HA CONSULTADO A LA COMISIÓN, CUANDO LE PREGUNTÉ PORQUE ME DIJO QUE PORQUE ASÍ LE CONVENÍA A SUS INTERESES Y ASÍ PODÍA ÉL DETERMINAR A DIESTRA Y SINIESTRA, A SU CAPRICHIO TODO LO CONCERNIENTE AL PARTIDO.

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA CONSULTADO EN INTERNET, SEÑALA QUE INSTANCIAS INDICA INSTITUCIÓN, ORGANISMO; Y AL BUSCAR LA PALABRA ORGANISMO ENCONTRÉ QUE SU SIGNIFICADO ES CONJUNTO DE OFICINAS, DEPENDENCIAS O EMPLEADOS QUE

FORMAN UN CUERPO INSTITUCIONAL, ES DECIR, EN NUESTRO CASO ESPECÍFICO, LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS DIVERSOS MIEMBROS QUE PODAMOS SER PARTE DE ELLOS. ASIGNAR SEGÚN EL MISMO DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ENCONTRAMOS QUE SIGNIFICA SEÑALAR A ALGUIEN PARA CUMPLIR UN FIN.

ESTO VIENE A COLACIÓN PORQUE EN SU FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 14 DICE QUE SERÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LA QUE DEBE ELABORAR SU REGLAMENTO INTERNO, DONDE DESGLOSARÁ LAS FUNCIONES DE CADA SECRETARÍA. ÉSTE FUE UN PEDIDO QUE TAMBIÉN LE HICE A NUESTRO PRESIDENTE DEL PARTIDO PORQUE ENTRE ÉL Y MICAELA SEGÚN SUS CONVENIENCIAS PERSONALES INVADEN FUNCIONES DE CADA SECRETARÍA ANULÁNDONOS Y LIMITÁNDONOS NUESTRO TRABAJO.

PARA DAR UN MEJOR ENTENDIMIENTO A LA VIOLACIÓN COMETIDA HAY QUE VER EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS DONDE ESTÁN ESTIPULADAS LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE NACIONAL POR LO QUE SEGÚN LO AQUÍ YA EXPRESADO SON TAMBIÉN PARA EL PRESIDENTE ESTATAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA SIEMPRE Y CUANDO SEAN DADAS POR ESCRITO POR EL PRESIDENTE NACIONAL, AHORA BIEN EN LA FRACCIÓN I INCISO D) SEÑALA LO SIGUIENTE: SERÁ VOCERO DEL PARTIDO Y COMUNICADOR DE LA OPINIÓN, DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL. AHORA SI VOY A SEÑALAR LA RELACIÓN CONSISTENTE ENTRE EL PRESIDENTE ESTATAL QUE JAMÁS HA CONVOCADO A LA COMISIÓN PARA QUE PUEDA EXPRESAR LA OPINIÓN DEL PARTIDO VERDE SOBRE LAS CUESTIONES CONCERNIENTES DEL PARTIDO, SINO QUE SIEMPRE HAN SIDO PERSONALES SIN HABER CONSULTADO A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL.

OTRA OBLIGACIÓN QUE ES PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y QUE ESTÁ MARCADA EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VII ES LA SIGUIENTE: ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE VAYA EN DETRIMENTO DEL PVEM, DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DE SUS MIEMBROS, DE SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS O DE SU PROGRAMA DE ACCIÓN. OBIAMENTE QUE CON TODO LO QUE YA HE DICHO PUES SE VE QUE HA CAUSADO

DETRIMENTO A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS YA MENCIONADOS PUES NUNCA LOS HA DEJADO EJERCER SUS FUNCIONES. (...)

QUIERO AGREGAR ALGO QUE DURANTE MI ESTANCIA EN EL PVEM QUE ES DESDE 1992, EL VERDE SIEMPRE NOS HA ENSEÑADO QUE EL CAMINO QUE DEBEMOS SEGUIR ES EL DE LA LEGALIDAD, LA JUSTICIA, LA EQUIDAD, ÉSTE ES UN PRINCIPIO Y NO UNA FORMA DE DECLARACIÓN CAPRICHOSA ES POR UNA RAZÓN QUE LES VOY A EXPONER. DESDE EL AÑO PASADO YO HE QUERIDO HACER LO MISMO QUE PREGONAMOS EN LOS ÓRGANOS ELECTORALES QUE ES QUE SE SIGAN LAS FORMAS, QUE SE RESPETE EL DERECHO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO O DEL ÓRGANO DIRECTIVO Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA. HA HABIDO SITUACIONES EN LA QUE OTROS MIEMBROS HAN VIOLADO ESA SITUACIÓN Y YO HE INTERPUESTO RECURSOS, RECURSOS QUE NOS DAN EL ESTATUTO Y QUE SON RECURSOS DE INCONFORMIDAD. TODOS LOS RECURSOS QUE YO HE ESTADO INTERPONIENDO SE ME HAN BLOQUEADO NI SIQUIERA ME DAN COPIA DE RECIBIDO SIMPLEMENTE ME PIDEN LA COPIA PERO UNA VEZ QUE LA TIENEN NO ME LA FIRMAN Y YO CUANDO LE DECÍA AL PRESIDENTE QUE PORQUE HACÍA ESO ÉL NUNCA ME DABA EXPLICACIÓN ALGUNA ME DECÍA QUE ÉL IBA A RESOLVER LO CONDUCENTE CONFORME A LO QUE CREYERA CONVENIENTE, YO LE DECÍA QUE LO DEBÍA PONER A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE JUSTICIA PARA QUE SE RESOLVIERA CONFORME A DERECHO PERO NUNCA LO HIZO; PRESENTÉ 3 RECURSOS, NO ME LOS RECIBIÓ; PRECISAMENTE POR ESO CUANDO PRESENTÉ EL ÚLTIMO RECURSO TUVE QUE LLEVAR A ALGUIEN PARA QUE FILMARA Y PARA QUE QUEDARA CONSTANCIA Y LA HUELGA DE HAMBRE ES PORQUE PRECISAMENTE QUIERO QUE SE ME RESUELVA PORQUE LOS ESTATUTOS NO MARCAN NI EL TIEMPO EN QUE SE DEBE PRESENTAR UN RECURSO DESPUÉS DE CONOCIDO EL ACTO NI MARCA TAMPOCO CUANDO SE VAN A RESOLVER QUE INDICA ESTO PUES QUE NOS DEJA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN TOTAL Y ABSOLUTO PORQUE CUANDO UNO PRESENTA UN RECURSO QUE PUEDE SER EL DÍA DE HOY, EL DE MAÑANA Ó 20 AÑOS DESPUÉS TAMBIÉN ESTÁ EL HECHO DE QUE ESOS MISMOS RECURSOS PUEDEN SER RESUELTOS HOY, EN 2 DÍAS, EN 10 Ó EN 30 AÑOS. ENTONCES PRECISAMENTE POR ESO ES MI HUELGA DE HAMBRE PARA QUE DE ESTO NO SE DEN LARGAS PARA QUE SE ACTUÉ CONFORME A UN DERECHO

QUE NO ESTÁ ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS PERO QUE SÍ ESTÁ ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN DE QUE EN CUALQUIER ÓRGANO DEMOCRÁTICO QUE LO JUSTO ES QUE SE RESUELVA EN UN TIEMPO PERTINENTE SIN CAUSAR PERJUICIO A NINGUNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN QUE NOS DA DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.”

Anexando como pruebas de su parte, las siguientes:

a) Copia certificada de la credencial número 0007, expedida por el Partido Verde Ecologista de México a favor del C. Raúl Ordóñez Carbajal, en la cual se aprecia la fotografía y rúbrica del promovente.

b) Copia simple de un fax enviado por la C. Micaela Agüero “N” a la C. Rocío Ruiz “N”, en una foja útil, fechado el día cinco de febrero del año en curso, y en cuya parte superior se aprecian el emblema y nombre del Partido Verde Ecologista de México.

c) Copias simples de los estados de cuenta correspondientes a la Cuenta Maestra número 0102709899, a cargo de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuyo titular es el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes a los meses de mayo y julio de dos mil tres, en cuatro fojas útiles.

d) Copia simple del escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, suscrito por la C. Carmen Uribe Anaya, y dirigido a los Presidentes Estatales del Partido Verde Ecologista de México, en una foja útil.

e) Copia simple de cincuenta y cinco recibos de comprobación de gastos, a favor del C. Raúl Ordóñez Carbajal, apreciándose que en cincuenta y cuatro de ellos se observa el emblema del Partido Verde Ecologista de México, y el otro restante fue elaborado en forma manual.

II. Por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QROC/JL/CHIH/012/2004, y toda vez que se actualiza la causal de

improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, acorde a lo establecido en el artículo 16, párrafo 1, del Reglamento retro mencionado.

III. Con fundamento en lo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro.

IV. Por oficio número SE/577/04 de fecha tres de agosto de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja deberá desecharse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

El quejoso arguye como motivo sustancial de su queja, que el Partido Verde Ecologista de México ha violentado los principios de amor, justicia y libertad contenidos en los artículos 7, fracciones I, V y VII; y 8, fracción V, de sus Estatutos, así como en su Declaración de Principios, pues al no cubrirle oportunamente sus salarios y otros conceptos laborales, restringirle el apoyo material y económico para el desempeño de sus funciones, y negarle un incremento a sus percepciones desde el año de dos mil uno, atenta contra los valores fundamentales de ese instituto político y los derechos que como militante del mismo tiene el promovente.

Al particular, las hipótesis normativas supuestamente violadas por el denunciado textualmente expresan lo siguiente:

“Artículo 7.- *Son obligaciones de los miembros del Partido Verde Ecologista de México, las siguientes:*

I. La principal obligación de los miembros del Partido Verde Ecologista de México, es actuar en su vida diaria con el amor y respeto a la naturaleza, medio ambiente, y a todos los seres que la habitan. Ser un buen ejemplo de persona que se abstenga de tirar basura, que no mate ni dañe por placer, que cuide de los árboles y plantas, que demuestre cariño por los animales, que aprecie el agua, el aire, la tierra, el sol y que respete a su prójimo y a su vida. Todo ello es la mejor acción de un ecologista, por lo que esa es la obligación primera de todo afiliado al Partido.

(...)

V. Auxiliar a los compañeros del Partido en cualquier circunstancia.

(...)

VII. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de sus órganos directivos, de sus miembros, de su Declaración de Principios o de su Programa de Acción.

Artículo 8.- *Causará baja como miembro del Partido, cuando:*

(...)

V. Por la inobservancia de sus obligaciones, como miembros del Partido Verde Ecologista de México.

(...)”

“AMOR

El amor es el principio motor de las acciones del PVEM. Lo entendemos como el sentimiento afectivo que implica involucrarse, compartir, disfrutar, sufrir, comprender, respetar, colaborar y demás actitudes de sana relación con nuestro semejantes, y con seres diferentes como son los animales y los vegetales. El amor implica paz y concordia en las relaciones entre los seres vivos, y cooperación para emprender acciones comunes y alcanzar sólidos y efectivos beneficios. Cuando se ama no se compete con el ser amado ni se le provoca daño o destrucción. Este principio de amor generalizado a todo y a todos estabilizaría la paz y armonía en México. El amor del ser humano hacia sus hermanos menores, que son los animales, redundaría en grandes beneficios ecológicos y haría más factible esparcir el amor entre los humanos, y el amor y respeto por vegetales y minerales.

JUSTICIA

La justicia es el principio rector de las relaciones del Partido Verde Ecologista de México con todos los seres vivos y los elementos naturales. Entendemos por justicia la equidad y trato respetuoso, el abstenerse de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a seres vivos o al medio ambiente. Justicia implica equilibrio, balance, armonía y paz. Las diferencias intelectuales, culturales, económicas, físicas, o geográficas, deben ser aprovechadas para ayudar y cooperar en tareas de beneficio común. Los más fuertes, hábiles, mejor ubicados, deben utilizar sus favorables condiciones en bien de la vida. Acorde con la justicia, el PVEM sostiene la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres, el acceso general a la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar e información. Especial importancia se da en el partido a los derechos humanos, y a los derechos a la vida de los animales y vegetales, al derecho y necesidad de contar con aire limpio, agua pura, tierra fértil y sol natural. El concepto de justicia abarca a todos los seres que compartimos este planeta. Pero los humanos somos especialmente responsables de practicarla, ya que somos los únicos que la hemos alterado. La justicia es la práctica de una actitud respetuosa ante la vida.

LIBERTAD

La libertad es el principio que otorga al PVEM amplitud y precisión en sus planes, acciones y objetivos. Apoyamos que cada persona, grupo, sociedad o país, puedan escoger su destino sin ser limitados por presiones o conveniencias ajenas. Que la religión, creencia, trabajo, especialidad, lugar geográfico y educación, sean producto de decisiones independientes, enmarcadas sólo por los intereses del beneficio común. Libertad en la política y procesos electorales, en la economía de países y particulares, en la información y en la educación de las personas. Pero también, libertad de vida y movimiento para los animales silvestres que se encuentran injustamente enjaulados por el capricho de los hombres. Libertad para que las selvas y bosques crezcan y se desarrollen, para a su vez los animales tengan libertad de acción en su hábitat, y el humano tenga vida y posibilidad de ejercer su libertad. Sostenemos que nadie tiene derecho a privar de su autodeterminación a otro ser por diversión, capricho, o conveniencia, y propugnamos por el trabajo solidario y autosuficiente en pequeñas comunidades para garantizar actos y decisiones autónomos.”

Al efecto, y una vez examinadas las pretensiones del promovente, esta autoridad advierte que, aun cuando el quejoso señala que la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México conculca los principios contenidos en sus documentos básicos, un análisis integral de las manifestaciones vertidas en su comparecencia permiten concluir que el reclamo esgrimido por el C. Raúl Ordóñez Carbajal se refiere a cuestiones de carácter laboral, las cuales rebasan los límites de competencia conferidos a esta autoridad por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer término, la competencia de este organismo emana de las disposiciones contenidas en el artículo 41 Constitucional, cuya fracción III establece las bases rectoras de su actuar, señalándose en la parte conducente lo siguiente:

“Artículo 41. ...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no

remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.”

Para la consecución de los fines señalados en la Carta Magna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a este órgano constitucional autónomo diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran las correspondientes para sancionar a los partidos políticos por la violación de las disposiciones legales y normas internas, a saber:

“ARTÍCULO 70

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. ...

3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

ARTÍCULO 72

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

a) El Consejo General;

b) La Presidencia del Consejo General;

c) La Junta General Ejecutiva; y

d) La Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a g) ...

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) a v) ...

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

x) a y) ...

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

2. ...

ARTÍCULO 86

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) a c)...

d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;

e) a k) ...

l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y

m) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su Presidente.

ARTICULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) a f) ...

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

3. a 4. ...

ARTICULO 270

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

2. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

3. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

4. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. a 7. ...”

En el caso a estudio, la denuncia interpuesta por el C. Raúl Ordóñez Carbajal tiene que ver con cuestiones relativas al pago de salarios y prestaciones laborales a quienes prestan presuntamente sus servicios al Partido Verde Ecologista de México, las cuales en ningún momento pueden ser relacionadas con los derechos y obligaciones que los documentos básicos del instituto denunciado confieren a sus militantes y/o a la propia organización política, circunstancia que de forma alguna puede estimarse como motivo para incoar el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el código electoral federal.

Lo anterior, porque aun cuando las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y observancia general en territorio nacional, y sus disposiciones obligan a los partidos políticos

nacionales a acatar los mandatos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y conducir sus actividades dentro de los cauces legales [artículos 1º, párrafo 1, y 38, párrafo 1, inciso a), *in fine*], ello no implica que esta institución cuente con facultades expresas o implícitas para sancionar a los partidos políticos cuando realicen actos que no guarden relación con la materia electoral.

Ha sido criterio sustentado por el Máximo Tribunal Nacional, que para dirimir cualquier controversia surgida por la violación de las normas integrantes del sistema jurídico mexicano, el agraviado deberá acudir al órgano o tribunal especializado legalmente facultado para ello, el cual, en estricto apego al régimen de competencia conferido y la materia de que se trate, sustanciará el mismo y decidirá conforme a derecho, razonamiento que encuentra apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que sirve de orientación en el presente asunto :

“COMPETENCIA POR MATERIA, SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera y que, a cada uno de ellos, les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad, lo cual puede dar lugar a que se llegue a plantear un conflicto real de competencia de carácter negativo, que debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y hasta de la invocación de preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero en todo caso se debe prescindir, por completo, del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al

tribunal de competencias, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial, trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para determinar la naturaleza de la resolución jurídica sustancial entre las partes del juicio natural y si encuentra que ésta corresponde a la materia de su especialidad, entrará a estudiar el fondo del litigio; en caso contrario deberá declarar que la acción es improcedente y, en consecuencia, dictar sentencia absolutoria.

Competencia 71/94. Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigesimoprimer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad. 8 de mayo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de junio en curso, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número XXX/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Parte: I, Junio de 1995, Instancia: Pleno, Tesis: P. XXX/95, pág. 35.”*

En el caso concreto, la Ley Federal del Trabajo señala que la autoridad laboral (a nivel local o federal), será la encargada de dirimir los conflictos obrero-patronales surgidos por la aplicación e interpretación de las normas en esa materia, tal y como se desprende de los artículos 1, 523, fracciones I, III y IV; 527, 529, 530; 604 y 621 de dicho ordenamiento.

En tal virtud, y toda vez que el quejoso manifiesta que el Partido Verde Ecologista de México le adeuda el pago de sus salarios y aguinaldo, así como el que dicho instituto político no le proporciona los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, ni le ha otorgado incremento salarial alguno desde el año de dos mil uno, esta autoridad considera que la presente queja deberá desecharse por improcedente, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 15.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos, o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código...”

Sin perjuicio de lo anterior, se estima conveniente señalar que si el quejoso considera que el Partido Verde Ecologista de México ha violado las disposiciones legales aplicables en materia laboral, deberá ocurrir ante las autoridades del trabajo locales o federales, según lo estime conveniente, a efecto de ejercitar las acciones que jurídicamente procedan para deducir sus derechos y solicitar el pago de los conceptos omitidos y los gastos por él erogados.

Por lo tanto, con apoyo en lo previsto por el artículo 16, párrafo 1 del Reglamento mencionado **se desecha la presente queja.**

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por el C. Raúl Ordóñez Carbajal en contra del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil cuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**